

Acuerdo de 12 de julio, aprobando el de 6 del corriente, dictado por el Inspector de los ramos de tabaco y pólvora.

Tomando en consideracion los perjuicios que la hacienda pública recibe á consecuencia del modo de entregar el tabaco á los tercenistas; y debiendo dictar otras medidas conducentes á la buena administracion; en uso de las facultades con que ha sido investido esta Inspeccion por el Gobierno — Acuerda — 1.º Los Administradores de tabaco entregarán el arísculo á los tercenistas del lugar de su residencia, á fardo abierto y pesado solamente el tabaco por el mismo Administrador, conforme está dispuesto por el art. 1.º del decreto de 1º de marzo ppdo. A los tercenistas de los otros pueblos, que no puedan recibirlo abierto, les entregarán bulto cerrado, deduciéndoles diez libras de tara por cada arpá, cuyo recibo harán los citados tercenistas por sí ó por apoderado — 2º Los tercenistas de Rivas, Granada, Masaya, Managua, Leon y Chinandega; tendrán cuatro libras por ciento de merma del tabaco nuevo; los tercenistas de los otros pueblos tendrán seis — 3.º Los Administradores de tabaco están autorizados para dividir en dos las tercenas de Rivas, Granada, Managua, Leon y Chinandega, una en que se venderá el tabaco de 1ª y otra el de 2ª y el istepeque — 4º Los Administradores al contratar la siembra del tabaco tendrán especial cuidado de no aceptar la formacion de plantíos en lugares en que por su distancia de la Administracion sea difícil celar el contrabando; mucho menos cuando en dichos lugares no se piense hacer mas que un plantío — 5º Asimismo los Administradores tendrán especial cuidado de advertir á los contratistas, que no deben tener de socios, sobrestantes, sirvientes &c. á los cosecheros, ó cualesquiera otras personas que hayan sido encausadas por delito de contrabando, ó que de otro modo hayan defraudado la hacienda pública.—Managua, julio 6 de 1865. J. Perez.

El Gobierno:

Encontrando el anterior acuerdo de 6 del corriente, dado por el señor Inspector de los ramos de tabaco y pólvora, acomodado á la mas espedita administracion del ramo de tabaco; en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobarlo en todos sus partes.

Leon, julio 12 de 1865.— Martinez.
